



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01741-2017-PA/TC

LIMA

JUSTO GERMÁN GUTIÉRREZ PACHECO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Justo Germán Gutiérrez Pacheco contra la resolución de fojas 117, de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04421-2013-PA/TC, publicada el 29 de octubre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo sobre pensión de invalidez vitalicia de conformidad con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA. Allí se señala que si bien el demandante laboró para Southern Perú Copper Coporation desempeñando los cargos de obrero, ayudante de operaciones, operador de laboratorio y operario de ánodos, y padecía de la enfermedad de hipoacusia neurosensorial bilateral severa y presentaba trauma acústico crónico, no se puede concluir que durante la relación laboral el demandante haya estado expuesto a ruidos permanentes que le hayan podido causar la enfermedad de hipoacusia neurosensorial. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la sentencia emitida en el Expediente 02513-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01741-2017-PA/TC

LIMA

JUSTO GERMÁN GUTIÉRREZ PACHECO

2007-PA/TC, de los cargos desempeñados por el demandante no se podía verificar la relación de causalidad entre la enfermedad de hipoacusia y las labores realizadas.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04421-2013-PA/TC, dado que el demandante pretende que se le otorgue pensión de invalidez de conformidad con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA por padecer de hipoacusia neurosensorial bilateral severa y presentar trauma acústico crónico con 70 % de menoscabo conforme lo acredita con el Certificado Médico DS 166.2205-EF, de fecha 14 de febrero de 2012, expedido por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital IV Augusto Hernández Mendoza (f. 4). Sin embargo, consta en el certificado de trabajo (f. 3) emitido por la empresa Southern Perú que el actor laboró del 11 de enero de 1977 al 15 de abril de 1994 como ayudante de operaciones en reverberos en la división fundición. En consecuencia, no ha acreditado que la enfermedad que padece sea consecuencia de su actividad laboral.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA